



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No.753 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 428 de 18 de diciembre de 2015 esta Corporación procedió a otorgar al señor EDINSON PACHECO ESCRIVA identificado con Cedula de Ciudadanía No 8.699.144 expedida en Barranquilla-Atlántico Concesión de Aguas Superficiales para Uso Agrícola (cultivo de arroz), localizado en el Corregimiento de Gallego del Municipio de Achi-Bolívar.

Que mediante radicado CSB No 1206 de fecha 08 de junio de 2022, el titular de la Concesión solicita el cierre del permiso Ambiental objeto del presente asunto. Así mismo mediante oficio interno SG-INT-1406 de fecha 08 de junio, se remitió solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de la solicitud anteriormente mencionada, quienes expidieron la factura No. 6139, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 13 de junio de 2022.

Que mediante radicado 1206 de 08 de agosto de 2022, el señor ELMER SUAREZ GUTIÉRREZ –en calidad de Apoderado del señor EDINSON PACHECO cuyo objeto es entregar programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 428 de fecha 18 de diciembre de 2015 que otorgo Concesión de Aguas Superficiales. Así mismo, mediante oficio interno SG- INT-1989 de fecha 09 de agosto de 2022 fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que mediante radicado 2282 de 03 de octubre de 2022, el señor ELMER SUAREZ GUTIÉRREZ –en calidad de Apoderado del señor EDINSON PACHECO cuyo objeto es entregar Medidas de Manejo Ambiental en cumplimiento de la obligación impuesta mediante Resolución No. 428 de fecha 18 de diciembre de 2015 que otorgo Concesión de Aguas Superficiales. Así mismo, mediante oficio interno SG- INT-2742 de fecha 27 de octubre de 2022 fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico de 15 de septiembre de 2022 referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, conceptualizando lo siguiente:

“(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Revisando el expediente 2016-350 de solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales para el proyecto de “Riego De Uso Agrícola, Para La Construcción De Un Sistema De Riego Para Cultivo De Arroz” de la Finca (AQUIS), en el corregimiento de gallego en el municipio de Achí - Bolívar, se establece que:

❖ Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua cumple técnicamente con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico de 09 de noviembre de 2022 referente a las Medidas de Manejo Ambiental-MMA, conceptualizando lo siguiente:

“(...)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...) Que las medidas de manejo están diseñadas de tal manera que permiten la mitigación de los impactos ambientales que pueda ocasionar la ejecución del proyecto de "Riego De Uso Agrícola, Para La Construcción De Un Sistema De Riego Para Cultivo De Arroz" de la Finca (AQUIS) en el municipio de Achi-Bolívar.

(...)

- ❖ De acuerdo a las obligaciones impuestas en **ARTICULO CUARTO** de la Resolución No 428 de 18 de septiembre de 2016, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB, el usuario ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Resolución antes mencionada."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

COMPETENCIA.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Achi – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a la Resolución No. 428 de 18 de diciembre de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre del expediente contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y el archivo definitivo del Expediente en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente contentivo de Concesión de Aguas Superficiales para Uso Agrícola otorgado al señor EDINSON PACHECO ESCRIVA identificado con Cedula de Ciudadanía No 8.699.144 mediante Resolución No. 428 de 18 de diciembre de 2015 para las actividades de riego de cultivo de arroz, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento de Gallego jurisdicción del Municipio de Achi - Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2016-350, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor EDINSON PACHECO ESCRIVA, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

Exp. 2016-350

Proyectó: Liliana Madera P – Asesor jurídico CSB

Revisó y aprobó: Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.